SERVIU Región de Ñuble
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO PARA USTED

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1065**

**DENIEGA SOLICITUD DE ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE GRAVA LA VIVIENDA ADQUIRIDA CON SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA D.S. 49 (V. y U) DEL AÑO 2011, DE LA BENEFICIARIA DOÑA ROSA LUZ LILLO SEPULVEDA.**

**CHILLÁN,** 07 SET. 2026

**VISTOS:**

1. La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. D.S. N° 49 (V. y U.) del año 2011, que aprueba reglamento del Programa fondo Solidario de Elección de Vivienda.
4. Carta S/N ingresada a este servicio con fecha 30.06.2026, solicitando el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar estipulada en favor de SERVIU Región de Ñuble, que grava el inmueble ubicado en , de la comuna de
5. Certificado de discapacidad emitido por Servicio de Registro Civil e Identificación, de fecha 30.06.2025.
6. Copia simple de escritura privada de compraventa de inmueble consistente en Departamento ubicado , de la comuna de , suscrita entre Inmobiliaria Miraflores Chillán y doña Rosa Luz Lillo Sepúlveda, de fecha 09.07.2025.
7. Copia simple de certificados de inscripción de compraventa de , número el registro de propiedad del año y prohibición de enajenar de fojas , número del registro de prohibiciones del año , todos del Conservador de Bienes Raíces de
8. Copia de informe Social de fecha 12.05.2026 suscrito por la Asistente Social Sigrid Araneda Guajardo, del CESFAM de la comuna de
9. Copia de Certificado médico que acredita patologías sufridas por el Sr. Víctor Lara Martínez, RUN 8.630.905-K, suscrito por el médico René Goza Medina.
10. Copia simple denuncia presentada ante Fiscalía Local de Chillán de fecha 30.06.2025.
11. Memorándum N° 188 de fecha 07.07.2026 del Departamento Jurídico de SERVIU Región de Ñuble, dirigido a Departamento de Operaciones habitaciones, para la realización de visita e informe sociohabitacional que acredite la pertinencia de la exención solicitada.
12. Memorándum N° 419 de fecha 27.08.2026 del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble, mediante el cual se remiten antecedentes solicitados, los cuales sugieren no autorizar el alzamiento solicitado.
13. Resolución N° 36 del año 2024, modificada y complementada por Resoluciones N° 8 de 2025, N° 3 y 14 de 2026, todas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
14. La Resolución Exenta RA N° 125625/100/2025, de fecha 26/09/2025, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Ñuble, que me nombra Jefa (S) del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble, y la

Resolución Exenta N° 178, de fecha 11/02/2025, de este Servicio, que delega facultades y atribuciones que indica en el Jefe(a) y/o Encargado(a) del Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU Región de Ñuble, y;

**CONSIDERANDO:**

1. La carta ingresada a este servicio con fecha 30.06.2026, presentada por doña Rosa Luz Lillo Sepúlveda, dirigida a obtener de SERVIU Región de Ñuble, el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar estipulada en favor de SERVIU Región de Ñuble que grava el inmueble ubicado en de la comuna de
2. Que, la solicitud se funda en diversas consideraciones de índole médica y social que, en palabras de la solicitante, le ha impedido habitar la vivienda de manera tranquila.
3. Que, mediante memorándum N° 419 individualizado en el visto 12, de la Unidad de Gestión social de SERVIU Región de Ñuble, se informa que, se realizó visita al domicilio de la solicitante el día 27.08.2026, instancia en la que se logró comprobar la situación social y de salud de la solicitante, y cuyas circunstancias no constituyen, a juicio de la profesional, fundamento suficiente para otorgar el alzamiento en las condiciones solicitadas.
4. Que, los demás antecedentes acompañados por la solicitante fueron analizados jurídicamente, los que, sumado a la situación visualizada en visita realizada por la profesional de SERVIU Ñuble y que da origen al informe indicado, se estima que no son suficientes, para dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, toda vez que la causal que fundamenta su solicitud no se logra fundamentar de manera suficiente. Por lo anterior, vengo en dictar la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**DENIÉGASE** el alzamiento del gravamen constituido en favor de SERVIU Región de Ñuble, sobre el inmueble ubicado en 7 de la comuna de y cuya inscripción de dominio consta a fojas número del registro de propiedad del año y prohibición de enajenar de fojas , número del registro de prohibiciones del año todos del Conservador de Bienes Raíces de

**PILAR ANDALUZ TORRES**
**Jefa (S) Departamento Operaciones Habitacionales**

**XPA/RDM/rdm.**
Distribución:
Rosa Luz Lillo Sepúlveda
Teléfono +
Departamento Jurídico SERVIU Ñuble.
Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Ñuble.
Oficina de Partes.